RESOLUCIÓN No. 114 DEL 28 DE ABRIL DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. **SAMC-SPM-002-2025**

El Alcalde José Ramiro Luna Conde del Municipio de Chinácota, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Credencial de Alcalde electo expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que de la fecha 03 de noviembre de 2023 y el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de abril de 2025, La Alcaldía de Chicanota, publicó en el SECOP, https://www.contratos.gov.co/consultas, los siguientes documentos que forman parte integral del Expediente Contractual (i) el Aviso de Convocatoria Pública; (ii) los Estudios Previos; (iii) el Proyecto de Pliego de Condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iv) el Análisis del Sector, para que todo aquel interesado en ofertarle a la Institución educativa coadyuvara en la construcción colectiva de estos documentos, a través de la presentación de observaciones y sugerencias al contenido de los mismos.

Que vencido el termino establecido para presentar observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, es decir el 23 DE ABRIL DE 2025 a las 17:30 HORAS, *se* recibieron mensajes a través de la plataforma Secop II, de los siguientes proveedores, a las cuales el equipo estructurador dio las siguientes respuestas:

OBSERVACION No. 1 DE CONSTRUCTORA LL SAS (Recibida el 22/04/2025 4:20:21 PM)

Buenas tardes, por favor aclarar, si se puede presentar propuesta, aun cuando el RUP está en proceso de adquirir firmeza, por renovación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 1[1]

Tratándose del trámite de *renovación*, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año,

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-353-de-2024/#:~:text=En%20tal%20sentido%2C%20se%20incurrir%C3%ADa,favorezca%20o%20perjudique%20al%20interesado.

cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

OBSERVACION No. 1 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 1

Se le informa al oferente que en el documento denominado Análisis del Sector, numeral 5.3, el cual se encuentra publicado en los documentos del proceso, está la información de deducciones y retenciones.

OBSERVACION No. 2 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

....Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar el sistema del sorteo, toda vez que se supone sería por balotas o fichas, al respecto, se sugiere por ejemplo con una tabla en Excel donde se utilice la función RANDOM o similar, ya que se ha visto en varias entidades del Estado Colombiano que las balotas/fichas o las calientan o las enfrían para poder seleccionar de forma arbitraria y así favorecer a ciertos proponentes, por tanto, se sugiere optar la metodología de CCE garantizando los principios de transparencia y selección objetiva, dado caso, el día de la audiencia de sorteo, se solicita a la entidad tener un termómetro que garantice que TODAS las balotas estén en igual de condiciones de

temperatura, forma y características, asimismo, se convoque a la veeduría municipal y personería para que presencialmente se revise la uniformidad de las balotas/fichas, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad. (…) De igual forma, solicitamos a la entidad se realice la audiencia de sorteo virtualmente o semi presencial, téngase en cuenta que post pandemia se establecieron audiencias utilizando medios virtuales como Zoom, Meets, Skype u otros, así se sugiere la utilización de medios electrónicos y que se nombran en los comunicados de Colombia Compra Eficiente1 . Por último, téngase en cuenta también la metodología propuesta por CCE para este tipo de sorteos: Guía rápida para hacer un Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía en el SECOP II2.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 2

El procedimiento aplicable para la realización del sorteo está debidamente previsto en el Pliego de Condiciones, específicamente en el numeral 2.4. En caso de recibirse más de diez (10) manifestaciones de interés, el sorteo se realizará conforme a lo allí estipulado. La Entidad aplicará el mecanismo descrito, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, publicidad y selección objetiva.

OBSERVACION No. 3 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

…. Respetuosamente solicitamos a la entidad realice la publicación de todas las manifestaciones de interés presentadas para limitar la participación a MIPYME. Esto deberá incluir todos los documentos de soporte, como las solicitudes por escrito o vía correo electrónico, junto con los respaldos correspondientes y el informe de análisis de dichas manifestaciones que generaría la entidad contratante. Esta acción resulta fundamental para salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección imparcial. Por último, solicitamos verificar de los manifestantes a limitación a Mipymes que se CUMPLAN con los requisitos de ley correspondiente3 y otros como renovación de matrícula mercantil con situación financiera a corte 31/12/2024, certificación del contador teniendo en cuenta dicha situación financiera y relacionados…

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 3

La Entidad garantizará la publicación en la plataforma SECOP de todas las manifestaciones de interés recibidas, incluyendo los documentos de soporte y su correspondiente análisis, conforme a la normatividad vigente y con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva.

OBSERVACION No. 4 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

…. Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si para la experiencia general aceptan contratos con intervención de placa huellas en vías terciarias, bajo dicha permisividad se garantizará la participación masiva y pluralidad de oferentes. (…)

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 4

No se aceptan contratos que incluyan intervención mediante placa huella en vías terciarias como experiencia válida, dado que la experiencia general exigida debe corresponder exclusivamente a vías urbanas, primarias o secundarias, tal como se establece expresamente en el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 5 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

… Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar la exigencia de un requisito del cual no se ve la objetividad máxime que en el proceso de contratación y como tal Anexo 1 Anexo Técnico NO se tienen diseños, esto en primera instancia presume direccionamiento y segundo, viola el principio de inalterabilidad5 de los pliegos tipo, ya que no está dentro de la matriz de experiencia. (…)

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 5

La exigencia de experiencia específica en actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños se encuentra plenamente justificada y en concordancia con el objeto contractual. Tal como se indica en el Anexo Técnico y en el presupuesto del proceso, el alcance del contrato incluye la revisión de estudios y diseños existentes. Por ello, se requiere que los proponentes cuenten con experiencia comprobada en este tipo de actividades, lo que permite garantizar la idoneidad técnica y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Esta exigencia se ajusta a la matriz de experiencia establecida y no representa modificación alguna a los pliegos tipo, sino una aplicación legítima de los principios de planeación y responsabilidad técnica.

OBSERVACION No. 6 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

….Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar bajo el entendido del acápite referenciado si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 5%.

Téngase en cuenta además el principio de asociación6 , donde una Unión Temporal o Consorcio se conforma para aunar esfuerzos y donde uno puede ser capitalista u operativo y el otro quien aporte la experiencia, en tal sentido, se pide el amparo de dicho principio para presentación de oferta en el

presente proceso de contratación…

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 6

La Entidad confirma que no se aceptará reducir al cinco por ciento (5%) el límite de participación para los integrantes que no aporten experiencia. Se mantiene el límite máximo del diez por ciento (10%) de participación, conforme al numeral 3.5.3 del Pliego de Condiciones. Esta disposición busca evitar una representación desproporcionada de actores sin experiencia dentro de la estructura del proponente plural, protegiendo la integridad técnica de la ejecución contractual. Esta medida es coherente con los principios de proporcionalidad, responsabilidad y asociación efectiva, y está en línea con la normativa vigente y los fines del contrato estatal.

OBSERVACION No. 7 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

…. Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si se realizó consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales7 en el año 2025 y para el presente proceso de contratación, ya que se tienen suministros como concreto, acero, etc., y como tal producto, con el agravante que la entidad no complementó de los pliegos tipo aplicables estos acápites para este proyecto de pliegos de condiciones, por ende, se solicita la confirmación de si existen o no bienes nacionales relevantes para el presente proceso de contratación y cuáles son los que aplican, esto bajo los principios de planeación, selección objetiva y legalidad. (…)

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 7

Se realizó la verificación en el Registro de Productores de Bienes Nacionales conforme a la metodología establecida. Como resultado, no se identificaron bienes o servicios con carácter de nacionales relevantes ni con trato nacional aplicables al objeto contractual del presente proceso.

OBSERVACION No. 8 DE SERVINGTRAF SAS (Recibida el 22/04/2025 4:53:29 PM)

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los Anexos enunciados, toda vez que no se encuentra dentro del presente proceso de contratación, garantizando así los principios de selección objetiva y publicidad. (…)

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 8

La entidad le informa que, dentro de los documentos del proceso de selección, si se encuentra los diferentes, formatos, matrices y anexos.

Que vencido el termino establecido, es decir el 24/04/2025 a las 17:30:00 horas, se recibieron OCHO (08) solicitudes para limitar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SPM-002-2025 a Mipymes Nacionales y Territoriales, de los siguientes oferentes:

Proveedor	Nit	Tipo de Persona	Limitación Mipyme	Fecha	Estado
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S A S	900.868.183-1	JURIDICA	NACIONAL	17/04/2025 6:40:09 AM	CUMPLE
MARTINEZ RODRIGUEZ MANUEL ALBERTO	13497039-7	NATURAL	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	22/04/2025 11:14:19 AM 23/04/2025 10:01:47 AM	NO CUMPLE (No se evidencia que la certificación este expedida por el contador público.
INCOGERAM LTDA- INGENIERIA CONSULTORIAS GESTION DEL RIESGO Y AMBIENTE LIMITADA	900623731-4	JURIDICA	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	22/04/2025 11:27:11 AM 23/04/2025 10:21:30 AM	CUMPLE
SOCIEDAD CONSORCIO PROESCO S.A.S.	830508442-5	JURIDICA	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	22/04/2025 11:33:13 AM 23/04/2025 9:39:17 AM	CUMPLE
CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS DEL NORTE S.A.S.	900316228-4	JURIDICA	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	22/04/2025 11:55:35 AM 23/04/2025 9:26:11 AM	CUMPLE
OBREGON RODRIGUEZ CESAR AUGUSTO	13447020-4	NATURAL	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	23/04/2025 3:54:29 PM	CUMPLE
SOCIEDAD CONSTRU ARIES S.A.S.	900959290-0	JURIDICA	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	24/04/2025 10:36:40 AM	CUMPLE
INGEMAC CONSTRUCCIONES S.A.S	901024306-0	JURIDICA	DEPARTAMENTAL NORTE DE SANTANDER	24/04/2025 12:20:05 PM	CUMPLE

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato de obra, que pretende satisfacer las necesidades surgidas en el Municipio de Chinácota, se les informo a los futuros proponentes que el proceso de selección abreviada por Menor Cuantía No. SAMC-SPM-002-2025, se limitó a MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Alcalde del Municipio de Chinácota, por medio del presente acto administrativo de carácter general,

RESUELVE:

Artículo Primero. **ORDENAR** la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SAMC-SPM-002-2025.**", bajo las siguientes **Condiciones**:

1. **Objeto**:
"CONSERVACION MEDIANTE BACHEO DE LA CARRERA 4 DESDE EL SECTOR DEL DIQUE HACIA LA CALLE 9, EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER"

2. **Modalidad de Selección**: **Selección abreviada por Menor Cuantía**

Teniendo en cuenta que los componentes del objeto del proyecto que se pretende desarrollar, para solucionar las necesidades en cuanto a los requerimientos existentes, son propios de la entidad y como quiera que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual asciende a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) M/CTE, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 Literal 2, en el presente caso, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás postulados que rigen la función pública.

3. **Cronograma**: El publicado en plataforma SECOP II.

4. **Lugar donde se pueden consultar el Pliego de Condiciones y los Estudios y documentos previos del Proceso**:

Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados de manera virtual por los interesados en el **SECOP II.**
LINK
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8003067&isFromPublicArea=True&isModal=False.

5. **Valor estimado del Contrato y Certificado de Disponibilidad Presupuestal**:

El presupuesto Oficial para el presente proceso, será por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) M/CTE, valor que incluye todos los costos y gastos administrativos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual.

Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 01 2305 Fecha: 23 DE ENERO DE 2025 Vigencia: 2025 Valor. $125.000.000
Rubro presupuestal No.1: 2.3.2.02.005.24.02.01
Nombre del Rubro presupuestal No.1: 420 Pavimentación adecuación vías urbanas Rubro presupuestal No.2: 2.3.2.02.005.24.05.03
Nombre del Rubro presupuestal No.1: 106 Pavimentación de vías urbanas

Artículo segundo. **Control Social**:

El Alcalde del Municipio de Chinácota, se permite Convocar a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Civiles, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Artículo tercero. **Publicación**:

Ordénese la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas en la etapa de prepliego, en la página web del **SECOP II** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8003067&isFromPublicArea=True&isModal=False, a la vista del proceso selectivo No. **SAMC-SPM-002-2025.**

Artículo cuarto. **Vigencia:**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en San José de Cúcuta, a los 28 días del mes de abril de 2025.

JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde

Proyectó y elaboro: Maira Alejandra Sepúlveda Lasso-Contratista